

NOTA DNC N° 19866 / 2019

Asunción, 10 de octubre de 2019

Señora

Lic. Damaris Ocampo B., Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal

Presente:

REF.: ID: 358161 – LCO N°
30/2019 - "ADQUISICION DE
TEXTILES Y VESTUARIOS"

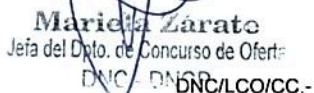
La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección II –Criterios de Evaluación, apartado C) Inspecciones y pruebas en la etapa de evaluación, indican: "...se deberá presentar MUESTRAS, la presentación nula o deficiente de los mismos será motivo de descalificación, ya que el punto será considerado de carácter SUSTANCIAL en la evaluación técnica de cumplimiento." Al respecto, solicitamos a la convocante, suprimir la expresión "carácter sustancial", considerando que no corresponde.
2. En la sección III – Suministros Requeridos – Plan de Entrega de los Bienes, indican: "La entrega de los bienes correspondiente a los ítems N° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 15, 16 y 17 será en su totalidad y el plazo para la entrega de los mismos es de 20 (veinte) días calendarios a partir de la fecha de aprobación de las muestras." solicitamos mencionar a partir de que hecho u acto administrativo serán requeridos los bienes, objeto de la presente licitación. Por otro lado, recomendamos indicar que el plazo será computado a partir de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor.
3. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato:

a) CGC 15.1; 15.2, 15.3 y 15.4, indican: "El pago de los bienes proveídos será efectuado en guaraníes por el SENACSA, previa presentación de FACTURA CRÉDITO; luego de haberse recibido los bienes a satisfacción de la contratante, en la Dirección de Depósito de Bienes e Insumos. Dentro de los (60) sesenta días posteriores a dicha presentación de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al ejercicio Fiscal 2019...", sin embargo, en las Condiciones Generales del Contrato, menciona: "15.4 La Contratante efectuará los pagos, dentro del plazo establecido en las CEC, sin exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura por el Proveedor, y después de que la Contratante la haya aceptado. Dicha aceptación o rechazo, deberá darse a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación".

b) CGC 28, indican: "...una multa equivalente al 0,5 % que será aplicado sobre el valor de los bienes en demora, por cada día hábil de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada al PROVEEDOR...", sin embargo, el PBC estándar vigente, establece que la misma deberá ser calculada por cada día de atraso.


Carlos Castilla
Técnico Verificador
DNCP - DNC


Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP


Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP


C.P. Fernando Ivan Leizaola
Coordinador de Compras Virtuales
DNC - DNCP



Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.


Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta



Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control


Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control


Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP